

ACUERDO

Reunidos, a 17/12/2015, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra el Centro de Atención al Cliente, en nombre y representación de Leask S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.powerplanetonline.com, del que es responsable Leask S.L. (en adelante Power Planetet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 92172 (2 x Xiaomi Redmi Note 2 + Funda) el pasado 28 de noviembre, por un importe de 339,89 Euros. No obstante la confirmación del pedido, el particular alega que desde la reclamada le informaron que no podían servirle los terminales en el color solicitado debido a la falta de existencias, ofreciéndoles otros colores diferentes. No conforme, el reclamante afirma que los colores escogidos inicialmente están disponibles, pero a un precio superior, por lo que solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra y con carácter urgente.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planetet, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planetet ha procedido a la entrega del pedido en el domicilio del particular, junto con un producto de regalo y el abono del importe correspondiente a los gastos de envío.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Power Planetet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 17/12/2015.

P.A. Responsable del Centro de Att. al Cliente
Leask S.L.